

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría General



30 de mayo de 2003

Ref.: **DM-1031**
CEC/PhC

Contacto: Philippe CAPITAINE

Tel.: +41 22 730 5819

Fax: +41 22 730 6675

Correo-e: philippe.capitaine@itu.int

**A los Estados Miembros pertenecientes a la Región 1
y a la República Islámica del Irán**

Asunto: **Resolución 1185 (modificada) del Consejo**

(Conferencia Regional de radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3 en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 Mhz)

Muy señora mía /muy señor mío:

La reunión ordinaria de 2003 del Consejo de la UIT (9-16 de mayo de 2003) decidió modificar el texto de la Resolución arriba mencionada (véase el Documento C03/72 adjunto).

Se invita a los Estados Miembros de la Región en cuestión a que indiquen su posición en relación con el proyecto de modificación de la Resolución 1185, de preferencia por fax (+41 22 730 6675), hasta el **18 de julio de 2003** a las 23.59 horas UTC, a más tardar.

Le saluda atentamente,

Yoshio UTSUMI
Secretario General

Anexo: 4 páginas



RESOLUCIÓN 1185 (MODIFICADA)

(aprobada en la décima Sesión Plenaria)

Conferencia Regional de radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3¹ en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz

El Consejo,

considerando

- a) las propuestas que figuran en la carta de consulta del 17 de agosto de 2000 (véase la carta DM-1163 del Secretario General) realizadas en virtud de las disposiciones de los números 310 y 301 del Convenio de la UIT en relación con la convocatoria de una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (CRR) dedicada a la revisión de partes del Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión, Estocolmo, 1961 (Acuerdo de Radiodifusión Europea, Estocolmo, (1961));
- b) los resultados de la consulta mencionada que figuran en la carta DM-1173 del 9 de octubre de 2000 del Secretario General,
- c) los resultados de la consulta de los Estados Miembros pertenecientes a la zona de planificación del Acuerdo Regional relativo a la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas y decimétricas en la Zona de Radiodifusión Africana y países vecinos (Ginebra, 1989), en adelante el Acuerdo de Ginebra de 1989², realizada de conformidad con la Resolución 1180 de la reunión de 2001 del Consejo, en virtud de la cual esos Estados Miembros convinieron en convocar una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para revisar el Acuerdo de Ginebra de 1989;
- d) los resultados de las consultas de los Estados Miembros de la Zona Europea de Radiodifusión y de los Estados Miembros pertenecientes a la zona de planificación del Acuerdo de Ginebra de 1989, realizada de acuerdo con la Resolución 1180 de la reunión de 2001 del Consejo, en virtud de la cual esos Estados Miembros convinieron en fusionar las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones a fin de revisar el Acuerdo de Estocolmo de 1961 y el Acuerdo de Ginebra de 1989, y de emprender simultáneamente la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz;

¹ Véase el *resuelve* 1 de la presente Resolución.

² La zona de planificación del Acuerdo de Ginebra de 1989 se define en el punto 1.8 del Artículo 1 del Acuerdo.

e) la Resolución 117 (COM5/3) (Marrakech, 2002), en la cual se amplió la zona de planificación para abarcar los territorios de los siguientes Estados Miembros no abarcados o sólo parcialmente abarcados por las zonas de planificación de los Acuerdos de Estocolmo de 1961 y Ginebra de 1989:

Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Federación de Rusia (la parte del territorio al oeste de la longitud 170° E), Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán;

f) la Resolución 77 (Rev.Marrakech, 2002) sobre futuras Conferencias y Asambleas de la Unión, por la cual la segunda parte de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones ha de tener lugar no antes de finales de 2005, en lugar y fecha que decidirá el Consejo al término de la primera parte de la CRR,

resuelve

1 convocar una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión terrenal digital en la Región 1 (partes de la Región 1 situadas al oeste del meridiano 170° E y al norte del paralelo 40° S) y en la República Islámica del Irán, en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz, en dos reuniones, separadas por unos dos años;

2 que la primera reunión de la CRR se celebre en Ginebra, Suiza, del 10 al 28 de mayo de 2004, con el orden del día siguiente:

2.1 preparará un Informe para la segunda reunión en el que se incluyan:

- a) las bases técnicas para el trabajo de la segunda reunión de la CRR;
- b) las bases necesarias que faciliten los ejercicios de planificación previos a la segunda reunión de la CRR;
- c) la forma en que deben someterse las necesidades de las administraciones;

2.2 que decidirá la fecha final en que las administraciones deban someter las necesidades a la UIT;

2.3 que formulará una propuesta al Consejo sobre la fecha y la duración de la segunda reunión de la CRR dentro de los límites estipulados en el *resuelve* 3;

2.4 presentar al Consejo una recomendación sobre la conducta que ha de seguirse con respecto a las partes de los Acuerdos de Estocolmo 1961 y Ginebra 1989 que tratará el nuevo Acuerdo Regional sobre las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz;

3 que la segunda reunión de la CRR se celebre no antes de finales de 2005, con una duración máxima de cinco semanas, en lugar³ y fecha que determinará el Consejo en su reunión de 2004 para establecer un nuevo Acuerdo Regional para la zona de planificación definida en el *resuelve* 1 y las bandas de frecuencias de que se trata y, en particular:

3.1 preparar, sobre la base de las propuestas de las administraciones, el informe de la primera reunión de la Conferencia y, teniendo en cuenta el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre el trabajo entre reuniones, un Acuerdo y un Plan de frecuencias asociado para la radiodifusión digital terrenal en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz, teniendo en cuenta la siguiente relación no definitiva de puntos:

- a) los principios de planificación;

³ El Consejo tomó nota del anuncio formulado por la Administración de España en el sentido de albergar la segunda reunión de la CRR.

- b) la protección de las estaciones de radiodifusión analógica actuales⁴ y planificadas⁵ y los mecanismos, con sus correspondientes plazos, para el paso de la radiodifusión analógica a la digital;
 - c) la protección de los demás servicios actuales⁶ y planificados⁷ en las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz;
 - d) las definiciones de los términos que se utilizarán en el Acuerdo;
 - e) las características de propagación y los métodos de previsión de los valores de intensidad de campo en las bandas de ondas métricas y decimétricas;
 - f) los criterios de planificación (incluidas las relaciones de protección), los métodos de planificación y las configuraciones de red (por ejemplo, redes monofrecuencia y redes multifrecuencias);
 - g) los criterios de compartición y compatibilidad entre servicios y dentro de los servicios, incluidas las bandas de frecuencias adyacentes a las bandas 174-230 MHz y 470-862 MHz;
- 3.2 los procedimientos reglamentarios referentes a las modificaciones y ampliaciones del Plan;
- 3.3 los procedimientos de coordinación para la transición de la situación de la radiodifusión analógica a la de radiodifusión digital;
- 3.4 los procedimientos reglamentarios relativos a la compartición de las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz entre la radiodifusión y otros servicios a los que están también atribuidos estas bandas;
- 3.5 las relaciones del Acuerdo Regional que se concertará en la segunda reunión con el Acuerdo de Estocolmo de 1961 y el Acuerdo de Ginebra de 1989, con vistas a armonizar el alcance de cada uno de ellos;
- 4 convocar, simultánea e inmediatamente después de la segunda reunión de la CRR mencionada en el *resuelve* 3, dos conferencias de corta duración, para revisar o, en su caso, abrogar los Acuerdos de Estocolmo de 1961 y de Ginebra de 1989, de conformidad con el *resuelve* 3.5;
- 5 crear un equipo de proyecto de planificación abierto a las administraciones que, con ayuda de la Oficina de Radiocomunicaciones, emprendan los ejercicios de planificación antes de la segunda reunión de la CRR;
- 6 abrogar la Resolución 1180 (Rev.2002) del Consejo,
- encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*
- 1 que preste su asistencia, en particular, en la preparación y organización de la CRR;
- 2 que, con ayuda del equipo de proyecto de planificación y de las administraciones, elabore instrumentos de planificación, entre otras cosas, para asistir a las administraciones en la preparación de la segunda reunión de la CRR;
- 3 que tome las disposiciones necesarias para convocar reuniones del equipo de proyecto de planificación y proporcionar la asistencia necesaria,

⁴ La CRR definirá en su primera reunión el sentido del término "estación actual".

⁵ La CRR definirá en su primera reunión el sentido del término "estación planificada".

⁶ La CRR definirá en su primera reunión el sentido del término "estación actual".

⁷ La CRR definirá en su primera reunión el sentido del término "estación planificada".

invita a las Comisiones de Estudio del UIT-R y a la Comisión Especial para Asuntos Reglamentarios y de Procedimiento

a realizar urgentemente los estudios técnicos, operacionales y reglamentarios pertinentes y a preparar un Informe para someterlo a la primera reunión de la CRR,

encarga al Secretario General

- 1 que adopte las medidas necesarias para convocar la CRR;
 - 2 que señale la presente Resolución a la atención de todos los Estados Miembros,
- invita a las Administraciones que tienen territorios en la zona de planificación*
- 1 a participar activamente en la labor preparatoria de la CRR;
 - 2 a apoyar a la Oficina de Radiocomunicaciones en la elaboración de instrumentos de planificación, proporcionando, entre otras cosas, los programas de que disponga.
-